

H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027

P r e s e n t e:

Esta Comisión Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil integrada por **RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRILLO** Regidor y Presidente de la Comisión, **HILDA AUSTREBERTHA ESCOBEDO NAVARRO** Regidora y Secretaria de la Comisión, y **MARTÍN GERARDO ALMANZA SÁNCHEZ** Regidor y Vocal de la Comisión, recibimos por parte del Secretario del Ayuntamiento, **LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES**, el oficio Circular Número 50 expediente 5.0 remitido por el Congreso del Estado que contiene el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto que el contenido de la minuta se dictamine, discuta y en su caso se apruebe por esta Comisión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción I, inciso a), 77, 83 fracción XII y 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, artículo 56 fracciones IV, V y XV del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, analizamos la iniciativa presentando a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato el siguiente:

D I C T A M E N:

I.- DEL PROCESO

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 208 bis. y 208 ter. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Mesa Directiva del Congreso del Estado remitió mediante notificación electrónica, el oficio Circular Número 50 expediente 5.0, atendiendo al proceso reformador de la Constitución, que establece la competencia de los ayuntamientos de la entidad para conocer y aprobar, en su caso, las adiciones o reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En atención a lo dispuesto por los artículos los artículos 25, fracción I, inciso a), 77, 83 fracción XII y 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, artículo 56 fracciones IV, V y XV del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil resulta competente para conocer y emitir el dictamen correspondiente.

Es importante señalar que la circular de referencia fue turnada a esta Comisión por el Secretario del Ayuntamiento, LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES, mediante el oficio SHA/249/2024, en fecha 16 de diciembre de 2024. Derivado de lo anterior, se realizó una revisión puntual del contenido de la circular turnada, por lo que, quienes integramos esta Comisión dictaminadora emitimos el presente proyecto.

II.- CONTENIDO DE LA CIRCULAR

El contenido del oficio Circular Número 50 del expediente 5.0, de fecha 13 de diciembre de 2024, tiene como propósito solicitar al Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, la



aprobación, en su caso, de la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**, así como el **DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, que refieren a lo siguiente:

... **“QUE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO:**

Artículo Primero. *Se reforma el párrafo segundo del artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:*

«**Artículo 95.** El Ministerio Público...

Para ser Fiscal General del Estado se requiere: tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con título profesional de licenciatura en derecho con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación y no tener o haber tenido condena por delito doloso.

La persona titular de la Fiscalía General del Estado durará en su cargo siete años, y será designada, removida o destituida conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos cinco personas candidatas al cargo, aprobada por las dos terceras partes de quienes se encuentren presentes, la



cual enviará al Gobernador del Estado; en tanto, éste designará a la persona titular de la Fiscalía General del Estado en forma provisional, quien ejercerá sus funciones hasta que se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo.

Si el Gobernador ...

La persona titular de la Fiscalía General del Estado designada provisionalmente podrá formar parte de la terna.

II. *Recibida oportunamente la...*

III. *El Congreso del Estado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la persona titular de la Fiscalía General del Estado con el voto de las dos terceras partes de quienes se encuentren presentes dentro del plazo de diez días.*

En caso de que el Gobernador del Estado no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar a la persona titular de la Fiscalía General de entre las personas candidatas de la lista que señala la fracción I.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establece este artículo, el Gobernador del Estado designará a la persona titular de la Fiscalía General del Estado entre las personas candidatas que integren la terna.

IV. *La persona titular de la Fiscalía General del Estado podrá ser removida libremente por el Gobernador del Estado.*



La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de las personas presentes del Congreso del Estado, dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso la persona titular de la Fiscalía General del Estado será restituida en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. *En los recesos, la Diputación Permanente convocará de inmediato a periodo extraordinario para realizar el trámite de la designación o formulación de objeción a la remoción de la persona titular de la Fiscalía General del Estado.*

VI. *Las ausencias de la persona titular de la Fiscalía General del Estado serán suplidas en los términos que determine la ley.*

Corresponde al Ministerio...

La Fiscalía General del Estado contará, al menos, con la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción, dicha fiscalía especializada será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción; cuya persona titular será nombrada y removida por la persona titular de la Fiscalía General del Estado; el nombramiento y remoción de la persona titular de la fiscalía especializada podrá ser objetado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de quienes se encuentren presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá ...



La persona titular de la Fiscalía General del Estado presentará anualmente a los Poderes del Estado un informe de actividades. Comparecerá ante el Congreso del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

La persona titular de la Fiscalía General del Estado y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

El Gobernador del Estado podrá destituir a la persona titular de la Fiscalía por las causas graves que establezca la ley».

**Visible a fojas 1, 2 y 3 de la Minuta Proyecto de Decreto,
anexa en la Circular 50.**

III.- CONSIDERACIONES DE LA REGIDORA Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

Una vez analizada la iniciativa de mérito, quienes dictaminamos consideramos viable la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, así como el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, anexos a la Circular Número 50, considerando que el objetivo de la iniciativa consiste en reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que faculta a la persona titular del Poder Ejecutivo a remover libremente a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, mientras que al Congreso del Estado se otorga la facultad de objetar, de ser el caso, esta decisión.



De manera que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Guanajuato determinó que

... *“Este acto legislativo se traduce en tener mayores herramientas para una oportuna evaluación del trabajo de la Fiscalía General del Estado, reforzando la transparencia y justicia en la toma de decisiones clave para el bienestar de nuestro estado, garantizando un equilibrio de poderes al asegurar un control y contrapesos entre el Ejecutivo y Legislativo”.*

Visible a foja 2 del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Guanajuato, anexo en la Circular 50.

Por lo anterior, la iniciativa regula el proceso de remoción, nombramiento y posibles objeciones, siendo éstas últimas un mecanismo de contrapeso ante el supuesto de remoción del Fiscal General del Estado, buscando que no se trate de una medida arbitraria y se establezca un control legislativo ante las decisiones del Poder Ejecutivo. Asimismo, reduce la duración del cargo de titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, pasando de nueve a siete años y *“se modifica la figura de remoción por la de destitución por causas graves”*

Visible a foja 9 del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Guanajuato, anexo en la Circular 50.

En términos generales, se considera que el Congreso del Estado de Guanajuato realizó una revisión adecuada y presenta diversas justificaciones que son suficientes y acordes al



objetivo que se plantea. De manera que la iniciativa de reforma contribuye en la rendición de cuentas y transparencia en la administración de justicia en el estado de Guanajuato, debido a que los mecanismos de remoción y la disminución de la temporalidad del cargo de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, se pretende disminuir el abuso de poder y que algún funcionario se encuentre más allá de la ley.

Por lo anterior, el día 24 de enero de 2025, en sesión de esta Comisión, se sometió a discusión y votación el presente dictamen, el cual fue aprobado por unanimidad de tres votos a favor en los siguientes términos:

A C U E R D O S:

Primero.- Esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, es competente para conocer y dictaminar la presente minuta de conformidad con los artículos citados en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- Se aprueba el contenido del presente dictamen, el cual, deberá ser discutido y sometido a votación en sesión del H. Ayuntamiento en la que se enliste el mismo.

Tercero.- Se aprueba el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, aprobados por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento de Salamanca Guanajuato para que remita la certificación del acuerdo de aprobación en los términos del artículo 208 ter. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Salamanca, Guanajuato a 24 de enero de 2025



RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRILLO

Presidente de la Comisión



HILDA AUSTREBERTHA

ESCOBEDO NAVARRO

Secretaria



MARTÍN GERARDO ALMANZA

SÁNCHEZ

Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen CSPTPC-009/2024-2027 de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de la Administración 2024-2027. Lo cual se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

